

23292 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan. Expediente número 50.465.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, otorgada la declaración de utilidad pública en concreto, por resolución de fecha 25 de febrero de 1984, y la urgente ocupación, a medio del Decreto 220/1985, de 10 de octubre («Diario Oficial de Galicia» de fecha 24 de octubre de 1985), de los bienes y derechos afectados contenidos en la relación que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de fecha 24 de agosto de 1985, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea eléctrica a 15/20 KV, aéreo-subterránea, al centro de transformación en la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social, en el Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña)», propiedad de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», cuya relación se sometió a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Diario Oficial de Galicia» y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», que después de la última publicación en los citados medios, incluido este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de simple referencia, se procederá por el representante de la Administración el día 22 de noviembre de 1985, a partir de las doce horas, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en aquella relación.

Se advierte a dichos interesados que serán notificados individualmente con la debida antelación legal, que para dicho acto deberán acudir a las fincas, o personas autorizadas para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, a su costa, y formular las alegaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que dicha diligencia tenga lugar.

La Coruña, 28 de octubre de 1985.-El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.-7.033-2 (78749).

ANDALUCIA

23293 *ORDEN de 24 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convoca concurso de Educación Especial para proveer vacantes de esta clase en régimen ordinario en Andalucía.*

Ilmo. Sr.: En base a lo previsto en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanza no universitaria, y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial en régimen ordinario de provisión vacantes en la actualidad,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

Uno.-Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta el 1 de septiembre de 1985.

Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciados, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

Dos.-El concurso constará de dos turnos: a) consortes y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del

Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

II. NORMAS GENERALES

Tres.-Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir al presente concurso tanto por el turno de consortes como por el voluntario deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

A los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener Centro concreto, aquellos Profesores que en virtud de la resolución directiva de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 8»), que convoca la reserva de plaza para los Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza. De no obtenerla, quedará sin efecto la solicitud.

Cuatro.-Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB en servicio activo en 1 de septiembre de 1985, así como los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso y que se hallen en la citada fecha en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.
- Título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).
- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o poseer la correspondiente equiparación conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito indispensable hallarse en posesión de la titulación de esta especialidad.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 12 de la presente, turno voluntario, es suficiente que justifiquen la legitimación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan realizado cursos de especialización en cuyas convocatorias se exigían el desempeño de servicios en enseñanza especial durante un período determinado como requisito previo a la obtención del título de la especialidad, podrán concurrir a este concurso exclusivamente por el turno voluntario como incluidos en el apartado D) del número 12 de la presente, siéndoles computable a efectos de la confirmación el tiempo de servicios prestados para la obtención del mencionado título.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1985.

Cinco.-A quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en Escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombramiento. Si al iniciarse el segundo curso en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza adjudicada.

Seis.-De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número trece de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

III. TURNO DE CONSORTES

Siete.-Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos

autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado F) del artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1985.

Ocho.-El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en la especialidad.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Nueve.-De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Diez.-Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

Once.-Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de EGB en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1986 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y reúnan los requisitos expuestos en el epígrafe II de la presente convocatoria.

Doce.-La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial. Se computarán dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial. Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en ellas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales y en Comisión de Servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad, y dentro de ésta, el número de Registro de Personal.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad. Su preferencia se determinará también por la mayor antigüedad de la promoción de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente a la que pertenezcan, y dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden del curso de la especialidad de que se trate. Los Profesores que acuden como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción, siempre que aquéllas no sean anteriores al ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, en cuyo caso el año de promoción será el de su ingreso en el mismo. Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos de expedición del título habrán de acreditar además documentalmente la promoción a que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilite para la docencia en Educación Especial. Su preferencia la determinará la promoción a la pertenezca y el número de Registro de Personal, al igual que en el anterior apartado.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiere obtenido en destino de la especialidad, desempeñado en propiedad definitiva o con nombramiento temporal.

V. PETICIÓN CONDICIONAL PARA CONSORTES

Trece.-Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionándolos por el mismo orden de preferencia y haciendo constar el nombre y apellidos del

consorte con toda claridad, anulándose las peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos que obtuvieren sin atenderse a las mismas.

En esta modalidad de petición condicional por consortes la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges será la que corresponda la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ella, se pasará a la siguiente solicitada, y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasará sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, especifica finalidad de este peculiar sistema de petición.

VI. PETICIÓN SIN CONSUMIR PLAZA

Catorce.-Los Profesores que soliciten desde Centros de régimen de administración especial obtenidos por propuestas y servidas con carácter definitivo, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casada obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en su instancia, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad solicitarán localidad, Centro y especialidad, y en el caso de coincidir varios aspirantes para un mismo Centro, cada unidad anunciada en el mismo sólo se adjudicará con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VII. PLAZO DE PETICIONES

Quince.-La relación de vacantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se hará pública en el «Boletín Oficial de la Junta», y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» todas las producidas en el territorio nacional.

El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1985, ambos inclusive.

VIII. INSTANCIA Y DOCUMENTACIÓN

Dieciséis.-Las instancias de petición, en impreso único para ambos turnos, se presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo señalado, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985, en la que se especifiquen claramente los servicios prestados en la especialidad, temporal o definitivamente, si los tuvieron; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien el resguardo del abono de derechos de los mismos y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial o certificación académica personal de la Licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el epígrafe IV de la presente.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vendrán obligados a presentar en la Delegación Provincial donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado Organismo deberá examinar, a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la orden de excedencia; certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esa índole y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

Los que participen en más de una convocatoria lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable

que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las vacantes del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las peticiones de quienes no se ajusten a lo anteriormente expuesto. La solicitud se dirigirá bien a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia o bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito territorial al que pertenezca el Centro desde el que se participa. Los excedentes voluntarios dirigirán su instancia al órgano de quien actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino.

En el caso de que se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes sólo podrá adjudicarse un solo destino.

Diecisiete.—Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número 11 del epígrafe III de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de esta misma fecha que convoca los concursos general, restringido y preescolar.

IX. FORMATO Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Dieciocho.—La instancia solicitud se ajustará al modelo que con la presente se publica. En ella se relacionarán por orden de preferencia los Centros que se soliciten.

Los que concurren de acuerdo a lo establecido en el número tres de la presente deberán hacer constar necesariamente la totalidad de los Centros de la especialidad de que se trate anunciados en la localidad en que solicitaron reserva de plaza.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

X. TRAMITACIÓN

Diecinueve.—De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales una ficha, en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, Escuela que sirve en propiedad provisional, temporal o definitiva, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes que solicite y esquema parcial y total de la puntuación.

Veinte.—En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública además la de aquellas que hayan sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Delegaciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndolo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Provincial, ordenadas alfabéticamente.

Veintiuno.—Las Delegaciones Provinciales remitirán asimismo instancia de los Profesores que, estando obligados a concursar, conforme a lo establecido en el número tres de esta convocatoria, no lo hayan efectuado; en aquella harán constar todos los datos que se señalan para los que han presentado petición, sin consignar vacantes y sellado por la Delegación en el lugar de la firma.

XI. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Veintidós.—Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones por Orden de esta Consejería.

XII. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Veintitrés.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de estos concursos tendrán el carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la Escuela de origen, si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que quienes acuden con servicios temporales en la especialidad prestados en unidades de Educación Especial, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada (1 de septiembre de 1986) hayan cumplido estos dos cursos de temporalidad, siempre que no se haya efectuado propuesta de baja en el mismo, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 antes citada y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de octubre de 1985.—Manuel Gracia Navarro, Consejero de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 85-86

Póliza
de
25 pesetas

Convocatorias
en que participa
y orden
de preferencia
en las mismas.

- ☐ Ministerio de Educación y Ciencia. ☐ Consej. Ed. Junta de Andalucía.
- ☐ D. Educación Generalidad de Cataluña. ☐ Consej. Ed. Gobierno de Canarias.
- ☐ D. Educación País Vasco. ☐ Consej. Ed. Junta de Valencia.
- ☐ Consej. Educación Junta de Galicia.

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Número de Registro Personal

Destino definitivo y/o Provisional-Com. Serv. y/o Temporal Ed. Especial	Centro-Deficiencia-Unidad mixta, niños-as	Localidad-Ayuntamiento-Provincia

Domicilio a efectos de notificación:

☐ Turno voluntario condicional consorte.

☐ Reserva de plaza, artículo 2.º, Decreto 18-10-57.

(Si participa por esta modalidad),
Apellidos y nombre del consorte:

☐ TURNO DE CONSORTES
(A cumplimentar por la Administración)

Apellidos y nombre del consorte
Cargo o empleo
Localidad-Ayuntamiento-Provincia de destino

- ☐ Apartado por el que solicita.
- ☐ Hijos menores de veintiún años.
- ☐ Años, ☐ Meses, ☐ Días de separación en Educación Especial.
- ☐ Trienios.
- = PUNTUACION TOTAL.

☐ TURNO VOLUNTARIO
(A cumplimentar por la Administración)

A) «Servicios definitivos en Educación Especial»:	a) + b) =
B) «Servicios temporales en Educación Especial»:	b)
C) «Sin servicios en Educación Especial» (Titulados).	
D) «Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial».	PROMOCIONES: Educación Especial. T. Audición y Lenguaje.

☐ Deja resulta en este concurso.

PROVINCIA DE:

FIRMA Y SELLO.

SOLICITUD DE DESTINOS**TURNO DE CONSORTES**

Centro-Deficiencia-Unidad mixta, niños-as	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

TURNO VOLUNTARIO

Centro-Deficiencia-Unidad mixta, niños-as	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/a,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA